

ACCION DE TUTELA

Señores
JUZGADOS DE BUCARAMANGA
REPARTO
E.S.D

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MAGDA MILENA AMADO GAONA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON
FUNDACION UNIVERISTARIA DEL AREA ANDINA

Magda Milena Amado Gaona, identificada con cedula de ciudadanía número 63'366.992 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación propia, me permito incoar la presente tutela por violación de mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición, igualdad, al merito, el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital y derecho al acceso a cargos públicos.

Violacion generada del actuar de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON, COMISION NACIONAL DEL SEVRICIO CIVIL –CNSC- Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al actuar irregular realizado por parte de estas entidades en especial de la Alcaldía de Girón mediante su comisión de personal dentro del proceso de convocatoria de empleo número 464 de 2017 Territorial Santander acorde al proceso determinado en el acuerdo de la CNSC numero 20171000001146 del 22 de diciembre de 2017 POR EL CUAL SE ESTAEBLECE LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEO VACANTAES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONA DE LA ALCALDIA DE GIRON PROCESO DE SELECCIÓN 464 DE 2017-SANTANDER.

La violacion de mis derechos se causa debido al no cumplimiento del acto administrativo denominado resolución número 20202320050455 del 03 de abril de 2020 mediante la cual se conforma la lista de elegibles y la indebida solicitud de exclusión de la suscrita de dicha lista contraviniendo el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho, previa pretensión:

PRETENSIONES

Solicito se me tutelen los derechos fundamentales vulnerados al debido proceso, derecho de petición, derecho de igualdad, derecho al trabajo, derecho acceso a carrera administrativa, derecho acceso a cargo público, derecho al mínimo vital y como consecuencia, se ordene a la Alcaldía Municipal de Girón me nombre de manera inmediata en periodo de prueba, en el cargo para el cual ocupe el primer puesto en la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 19 de mayo de 2020 conforme a Resolución número 20202320050455 del 03 de abril de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el acuerdo N°. 20171000001146 del 22 de diciembre de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Girón, convocatoria N°. 464 de 2017 Santander. **(Se anexa acuerdo) ANEXO 1**
2. La "ESTRUCTURA DEL PROCESO fue: .El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones. **3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. 4. Aplicación de pruebas. 4.1 Pruebas sobre competencias básicas. 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales. 4.3 Pruebas de competencias comportamentales. 4.4 Valoración de antecedentes** 5. Conformación de Listas de Elegibles. 6. Período de Prueba.
3. A través de la Plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil me inscribí en el cargo identificado con la OPEC 5597. Nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 3 código: 222 número opec: 5597, cuyas competencias y requisitos fueron:

Propósito

Aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, para desarrollar, coordinar y controlar los diferentes planes, programas y proyectos de la administración municipal.

FUNCIÓNES GENERALES

1. Asistir al Alcalde, asesorando a los empleados en general y a los usuarios del servicio en los asuntos relacionados con su competencia
2. Emitir conceptos, absolviendo consultas relacionadas con los procesos que se manejan en el despacho del Alcalde
3. Participar en el diseño de la programación de los proyectos en las diferentes áreas de su competencia
4. Efectuar el seguimiento y los controles correspondientes en los procesos que intervenga

5. Proyectar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos para la ejecución de la dependencia a la que se encuentra asignado

ÁREA IMPUESTOS

- a. Proyectar actos administrativos relativos a impuestos municipales.
- b. Revisar actos administrativos de resolución de recursos, de liquidación de impuestos, de fiscalización, actas de inspección e informes de interventorías, entre otros.
- c. Diseñar programas fiscalización, ejecutando las acciones correspondientes.
- d. Estudiar acuerdos, decretos según normatividad técnica sobre impuestos.
- e. Participar en las actividades de la Secretaría de Hacienda, según corresponda
- f. Orientar a los contribuyentes, cumpliendo el procedimiento establecido
- g. Preparar informes a los entes de control, al Concejo Municipal, entre otros.
- h. Ser participe en las mesas de trabajo con los proyectos de acuerdo del Municipio y otras ciudades
- i. Capacitar a contratistas y contribuyentes sobre normas tributarias.
- j. Responder consultas sobre impuestos municipales, cumpliendo el ordenamiento dado.
- k. Revisar procedimientos tributarios, MECI-Calidad y Gobierno en Línea.
- l. Estar presente en las sesiones del Concejo Municipal en donde se debata lo relacionado con la temática contributiva.
- m. Asistir a las audiencias del tribunal administrativo de procesos contenciosos sobre impuestos municipales
- n. Asistir al Secretario de Hacienda Municipal en asuntos tributarios.
- o. Emitir conceptos y absolviendo consultas sobre temas relacionados con los impuestos municipales.
- p. Realizar el control y vigilancia del pago de impuestos generados de los espectáculos públicos

Requisitos

Estudio: Título Profesional en las áreas académicas de: Ciencias Sociales y Humanas. NBC: **Derecho y afines, con especialización en tributaria**. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley

Experiencia: Sesenta (60) meses de experiencia Profesional relacionada para cumplir con las equivalencias.

Alternativa de estudio: FORMACION ACADEMICA El título de postgrado en modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. **EXPERIENCIA Sesenta (60) meses de experiencia Profesional relacionada para cumplir con las equivalencias**

4. Me inscribí aportando los documentos exigidos para el cargo, como consta en

la plataforma y le consta a la CNSC y la Fundacion Universitarua del area andina. Soy Abogada, Especializada en Derecho Administrativo, Especialziada en Gerencia Estrataegica, y con Maestria en Gobierno Municipal, con experiencia especifica en el sector publico por más de 15 años. Lo anterior fue debidamente certificado en la inscripcion del concurso y reitero consta en la plataforma SIMO. (SE ANEXA REPORTE DE INSCRIPCION. ANEXO 2).

5. El empleo al cual me presente es de Profesional Universitario Especializado, cuyas funciones son relacionadas con gobierno municipal, area de hacienda totalmente relacionado con mi experiencia y mis estudios.
6. La CNSC **verificó el cumplimiento de los requisitos minimos** según numero de evaluacion 194217160 y mediante comunicado en la plataforma SIMO me admitió, para postularme al cargo elegido y me valida experiencia de mas de 144 meses:

Proceso de Selección:
SANTANDER - ALCALDIA DE GIRON

Prueba:
Requisitos Minimios Proceso de Santander

Empleo:
Aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, para desarrollar, coordinar y controlar los diferentes planes, programas y proyectos de la Administración Municipal 222

Número de evaluación:
194217160

Nombre del aspirante:
MAGDA MILENA AMADO GAONA Resultado:
Admitido

Observación:
El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Se aplica equivalencia de título de posgrado en modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional.

7. Las ultimas actualizaciones del SIMO hasta la fecha ratifica el cumplimiento de requisitos para el empleo postulado. Verbi gracia se observa a fecha marzo 04 de 2020 y junio 03 de 2020 como ultima actualizacion de antecedentes y requisitos minimos:

The screenshot shows the SIMO website interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, there is a sidebar menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' and contains a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	2020-02-21	92.54	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-02-22	82.92	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2020-06-03	46.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Requisitos Minimios Proceso de Santander	2020-03-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Below the table, it indicates '1 - 4 de 4 resultados' and includes navigation arrows. At the bottom of the main content area, there is a section for 'Otras Solicitudes'.

8. El 03 de noviembre de 2019 presente las pruebas citadas por la CNSC en el lugar y en la fecha determinada para la misma. En el mes de diciembre se

publico los resultados de las pruebas de competencias basicas y funcionales donde ocupe el primer puesto y en las pruebas de competencias comportamentales donde ocupe el tercer puesto. Igualmente se publico en el mes de Enero la prueba de valoracion de antecedentes (frente a la cual presente reclamacion porque considero que mi experiencia suma muchos mas meses y se valoro erroneamente). Al final debidamente ejecutoriado el termino de valoracion, se publica la sumatoria total de puntajes obtenidos en el concurso donde ocupo el PRIMER LUGAR.

9. La Fundacion Universitaria del area Andina reviso en varias oportunidades los requisitos minimos para ejercer el cargo al cual participe declarando y ratificando su cumplimiento por parte de la suscrita.
10. Al finalizar las etapas de pruebas mi ponderado acumulado fue 81.79, siendo la unica participante que obtuvo un puntaje igual o superior a 80 puntos:

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	65.0	92.54	65
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	82.92	15
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	No aplica	46.00	20
Requisitos Minimos Proceso de Santander	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total: 81.79 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
160277204	81.79
146484565	78.15
141516549	76.78
150490987	75.72
153911783	75.51
165948504	75.49
165239256	75.24
151635508	74.87
155811462	73.30
165930644	73.14

1 - 10 de 13 resultados « < 1 2 > »

11. De los hechos anteriores se colige:
 - Que conforme al acuerdo de Convocatoria cumplí con los requisitos minimos del empleo que seleccione para participar.

- Que acredite los requisitos minimos con los certificados de estudios y experiencia scaneados y cargados en la plataforma SIMO dentro del término y validados.
 - Que dichas certificaciones fueron expedidas por autoridades competentes y contenían los requisitos exigidos. Que la verificación de cumplimiento de requisitos se realizo por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA contratada por la CNSC, verificación que constituía requisito para establecer si la suscrita era o no admitido para continuar en el concurso de méritos.
 - Que seguidamente se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos. Que contra dicha publicación existio una etapa de reclamaciones. Seguidamente se publicó el resultado definitivo de admitidos y no admitidos.
 - Que todos los anteriores filtros fueron superados por la suscrita y por ello pude continuar en el proceso y presentar las pruebas de conocimientos y competencias.
 - Que presente las pruebas de conocimiento y competencias superandola con los primeros lugares.
 - Que para finalizar se realizo la revisión de documentos para la valoración de antecedentes, la que estaba a cargo de la Institución de Educación contratada y se realizaba sólo con base en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción. Y frente a esta evaluación la CNSC y la Universidad se pronunciaron validandola, que ante dicha evaluación se surtio la etapa de recursos y quedo en firme: "Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del presente proceso de selección".
 - Aunado a lo anterior presente reclamación por la valoración de antecedentes y en la respuesta de la misma se ratifica el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer el cargo y revisan nuevamente toda la documentación presentada por la suscrita integralmente (**Se anexa respuesta. ANEXO 3**).
 - Que de lo anterior se concluye que aporte la experiencia y estudios minimos requeridos para el cargo más experiencia y estudios adicionales para valoración de antecedentes, lo cual en total la CNSC valido en 144 meses, es decir más de 12 años de experiencia como abogada en el sector público.
12. Se evidencia que en el proceso se surtieron varias etapas de verificación de estudio y de experiencia presentada por la suscrita respecto al cumplimiento de requisitos por parte de la CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, encontrándose satisfechos los requisitos para ejercer el empleo.
13. Dicho de otra manera tanto la Universidad contratada como la CNSC encontraron satisfecho el requisito de ESTUDIO Y EXPERIENCIA por parte de la suscrita para ejercer el empleo.
14. La CNSC en la plataforma BNLE (Banco Nacional de lista de elegible) publica el 11 de mayo de 2020 el acto administrativo de conformación de la lista de eligibles expedido el 03 de abril de 2020 donde ocupo el primer lugar por merito. **(se anexa acto administrativo de lista de elegibles. ANEXO 4)**.

15. La Resolución número 20202320050455 que establece la lista de elegibles prescribe en su articulado segundo las causales de exclusión acorde al decreto ley 760 de 2005:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: • 1. admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. 2. • Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. • No superó las pruebas del concurso. 4. • Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. • Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 5. • Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

16. En consideración a la publicación de la Lista de elegibles se evidencia que la CNSC del servicio civil verifico previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo en la Convocatoria **en varias oportunidades** como se evidencia en los hechos narrados, los cuales cumulo a satisfacción. En segundo lugar, supere todas las pruebas del concurso como lo certifica la CNSC y valida. En tercer lugar, presente las pruebas previstas en el concurso personalmente como constan por la CNSC al pedir la huella en el día de la prueba. Y por último declaro bajo la gravedad de juramento que no realice ningún tipo de fraude en el concurso ni presente documentos adulterados o falsos, todos fueron expedidos por entidades públicas competentes sumado declaro bajo la gravedad de juramento que no estoy incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para ejercer el empleo en el cual participe.

17. Los 5 días hábiles perentorios para solicitar la exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón conforme a lo preceptuado en la lista de elegibles se vencieron el día 18 de mayo a la media noche. En dicha fecha en la plataforma SIMO ni en la plataforma del BNLE (Banco nacional de lista de elegibles) se publicó solicitud de exclusión alguna del nombre de la suscrita conforme lo prescribe el acto administrativo: “ La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.”

18. Pasados los 5 días hábiles se considera en firme la lista de elegibles, es decir el acto administrativo cobro firmeza el día 18 de mayo de 2020. Conforme a la norma reglamentaria del concurso la administración municipal de girón tenía 10 días hábiles para nombrarme. Dichos días vencieron el día 02 de junio de los corrientes.

19. Ante la inexistencia del nombramiento de la suscrita en el término elevé derechos de petición (20 de mayo de 2020) a la CNSC y a la Alcaldía de Girón. La CNSC me dio respuesta incompleta no de fondo y la Alcaldía de Girón

VIOLANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO NO ME HA BRINDADO A LA FECHA RESPUESTA ALGUNA DESPUES DE MAS DE 30 DIAS DE INTERPUESTO EL MISMO. (Se anexa derecho de peticion. ANEXO 5)

20. La respuesta de la CNSC que viola mi derecho fundamental y el debido proceso al ser incompleto se expreso bajo los siguientes parámetros:

“En virtud de lo anterior, y con el fin de dar respuesta al literal b) de sus escritos, se precisa que a través del Sistema SIMO, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón, solicito su exclusión, argumentando lo siguiente: **“adjunto solicitud de exclusión”** Así las cosas, se indica que esta Comisión Nacional se encuentra validando cada una de las solicitudes de exclusión interpuestas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón, a fin de determinar la procedencia o no de la mismas. En consecuencia, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes de exclusión, de los elegibles de la lista expedida para el empleo identificado con el código OPEC No. 25597, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, la misma no podrá adquirir firmeza respecto a éstos. Aunado a lo anterior, y en cuanto a lo solicitado en el literal c) “Se me informe si existen tutelas relacionadas con la Resolución 5945 de 2020 copia de las mismas”, se precisa que hasta la fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha sido notificada de alguna Acción de Tutela en contra la de Resolución No. 20202320050455 del 03 de abril de 2020” (Se anexa respuesta CNSC. ANEXO 6)

21. La anterior respuesta de la CNSC no dio información de fondo, a razón que no se presentó en la respuesta el presunto documento “adjunto solicitud de exclusión” y viola mis derechos constitucionales como más adelante explicare, en especial el derecho al debido proceso porque no conozco las razones que sustentan mi solicitud de exclusión y cuando no incurro en ninguna de las causales de exclusión. La respuesta no expreso si la exclusión se dio en termino porque a la fecha no se encuentra publica al ingresar a la plataforma SIMO aunado reitero afirma adjunto solicitud de exclusión, pero no se envía ningún documento adjunto.

22. A la fecha NO EXISTE PRUEBA que permita obtener certeza de la supuesta solicitud de exclusión de la suscrita presentada por la Alcaldía Municipal de giron de la lista de elegibles y que haya sido presentada oportunamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

23. La lista de elegibles publicada la conforman 12 personas, y la unica quien supera los 80 puntos es la suscrita, los otros 11 personas tienen resultados entre 50 y 78 puntos. (se anexa lista de elegibles. ANEXO 4).

24. A la fecha la Alcaldía Municipal de Girón no me ha nombrado en periodo de prueba ni se me ha informado solicitud de exclusión alguna.

25. De la totalidad de las vacantes del Municipio de Girón (133) causa extrañeza que la alcaldía de Girón pidiera la exclusión de más del 90 por ciento como caso sui generis en todo el País. Conociendo la seriedad de los procesos de admisión de los concursos de la CNSC, pareciere que la Comisión de personal del Municipio de girón se aleja de los preceptos legales y constitucionales incurriendo de mala fe en diltar los nombramientos, violando la ley y

desconociendo las etapas del concurso y las validaciones realizadas por la Fundacion Universitaria del area andina y la cnsnc.

26. Declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre cabeza de hogar con un hijo menor de edad DANIEL ANDRES TAMAYO AMADO (14 años), y actualmente desempleada desde hace dos años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas en materia de concursos prescriben unos principios orientadores violados por la Alcaldia Municipal de Giron coadyuvado por la CNSC en el presente proceso como son el principio al merito, transparencia y garantia de imparcialidad entre otros. (Articulo 28 de la ley 909 de 2004).

La violacion de mis derechos y de los anteriores principios emergen de la evasion de la aplicacion de normas del decreto 648 de 2017, decreto 1227 de 2002, decreto ley 1035 de 2015 y el mismo acuerdo de convocatoria del concurso de carrera de giron de 2017.

En dicha normatividad se establecen los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos minimos para ocupar el empleo y la forma de ponderacion de las pruebas. Se prescribe que el incumplimiento de los mismos es causal de inadmission. Para el caso que nos ocupa fui admitida por cumplir los requisitos minimos para ocupar el cargo.

La Comision Nacional del servicio civil establecio los instrumentos para valorar los estudios, experiencia de la suscrita al cumplir con los requisitos minimos establecidos en la convocatoria.

Una vez aplicados dichos instrumentos por la Universidad Fundacion Universitaria del area andina, se establecio el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de convocatoria norma que regla totalmente el concurso.

La Comision de personal del municipio de girón apartandose de las decisiones ejecutoriadas de la CNSC y de la universidad contratada por esta, solicita mi exclusion de la lista de elegibles sin fundamento legal VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO y abusando de su funcion publica. Solicitud de exclusion que desconozco a la fecha, pero bajo la gravedad de juramento puedo afirmar que no incurro en ninguna de las causales legales que permiten la solicitud de exclusion. Afirmar lo contrario por parte de la comision de personal es actuar bajo falsa motivacion en la actuacion administrativa y de forma parcializada con vicios de mala fé.

El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, prescribe "en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez reciba la lista de elegibles". Lo anterior es ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en relación a que una vez en firme una lista de elegibles, esta es inmodificable y surge para el concursante que ocupa un lugar de elegibilidad, dentro de un concurso de méritos, el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual participo.

Se erige de lo anterior que la convocatoria de un concurso de méritos es una expresión del principio de legalidad, para el caso el acuerdo 20171000001146 del 22 de diciembre de 2017, tanto para oferentes (CNSC_ALCALDIA DE GIRON) como para inscritos como la suscrita MAGDA MILENA AMADO GAONA. Esta convocatoria son las reglas de juego, que constituyen deberes, este acto administrativo funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. Coligiendo que incumplir las directrices allí estipuladas **contraviene no solo los derechos de los aspirantes**, sino el principio de legalidad, de mérito y el debido proceso de orden constitucional.

La suscrita para lograr **el primer lugar en la lista de elegibles** previamente agote de manera satisfactoria las etapas establecidas en los artículos 22, 23, 24, y 25, del acuerdo 20171000001146 de 2017, que estipularon la verificación de los requisitos mínimos, la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, las reclamaciones y la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos. Sumado supere todas las pruebas obteniendo con un ponderado superior a 80 puntos.

La ALCALDIA DE GIRON dentro del marco de sus competencias legales tiene la facultad normativa para presentar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, así lo establece el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, PERO CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES TAXATIVAS QUE PRESCRIBE DICHA NORMA, sin extralimitarse en funciones ni asumir competencias que no le corresponden que ya ha realizado la CNSC y la FUNDACION UNIVESITARIA DEL AREA ANDINA para el caso que nos ocupa, veamos nuevamente:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del SeJVicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los anteriores 6 puntos son los únicos que pueden ser evaluados frente a la suscrita por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón. No obstante todas las pruebas recaudadas enunciadas en los fundamentos de hecho de la presente tutela y le consta a la CNSC y la Fundación Universitaria Andina indican que en éste caso la suscrita fue admitida al concurso previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, de manera que no puede ahora LA ALCALDIA DE GIRÓN sin ningún soporte probatorio y factico proceder a desconocer los resultados del concurso para negar el derecho que me corresponde y el cual obtuve a partir del mérito. Esto en caso que se hubiese fundamentado mi exclusión en la causal primera. Respecto a las causales 2, 4, 5, y 6 declaro la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de ellas y si la comisión afirma lo contrario estarina incurriendo en falsa motivación violando mi honra y mi buen nombre, además de constituir un prevaricato por acción. Y respecto a la causal tercera obra prueba que supere todas las pruebas y en los primero lugares.

El fundamento jurisprudencial de la presente afirmación lo ha expresado la Corte Constitucional respecto al derecho que les asiste a las personas que ocuparon el primer lugar en una lista de elegibles:

“Así, mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.... De esta forma, figurar en el primer lugar de la lista de elegibles no genera una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad configura un auténtico derecho adquirido. Por consiguiente, la Corte ha señalado reiteradamente que las listas "son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido

a ser nombrado en el cargo correspondiente." **En consecuencia, esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado[25]; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. En efecto, una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contencioso administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.** (Sentencia T 569 de 2011).

En conclusión viola el artículo 29 de la Constitución Nacional, el principio de legalidad y el principio al mérito la Alcaldía de Girón al solicitar la exclusión de la suscrita al margen de lo permitido por la Ley, dilatando de mala fe mi nombramiento, ya que no existe ninguna causal de hecho de las prescritas por la ley para tramitar una exclusión. Aunado a lo anterior realizan el trámite a espaldas de la suscrita sin transparencia porque no se me comunica ni notifica ninguna actuación referida a la exclusión en la página de SIMO, ni en el BNLE ni mediante respuesta a los derechos de petición incoados.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, señaló respecto de las listas de elegibles que cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, **“expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.”**

Frustrar mi derecho a ser nombrada ocupando el primer lugar en la lista de elegibles por causales de exclusión no permitidas por la norma conlleva claramente una violación flagrante de los derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. No pueden los funcionarios la administración municipal de Girón pertenecientes a la comisión de personal actuar de mala fe e incurrir en actuaciones con falsas motivaciones que conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de la suscrita.

Sumado a lo anterior, en la lista de elegibles donde ocupó el primer lugar están incluidos en el sexto lugar y once funcionarios actuales de la Alcaldía de Girón (Secretario de educación actual y funcionario de carrera en encargo en el empleo en el cual participe) y uno de ellos hace parte de la comisión de personal, frente a los cuales no se exigió exclusión alguna por coincidencia

se pidió exclusión solamente de los cinco primeros, lo cual puede constituir un indicio de falta de objetividad y violación del debido proceso.

En sentencia T-924 DE 2011, T-591 de 1992, T-047 de 1993, C-558 de 1994 y SU-086 de 1999, entre otras, la Corte Constitucional es enfática en establecer que la solicitud de exclusión del aspirante mejor calificado debe basarse en motivaciones legales Y NO EN RAZONES SUBJETIVAS DE LOS NOMINADORES O PARA NUESTRO CASO LA COMISION DE PERSONAL DE GIRON. **ESTAS RAZONES SUBJETIVAS NO PUEDEN PREVALECER SOBRE LOS RESULTADOR DEL CONCURSO DE MERITOS, ELLO CONSTITUYE UN TRATO DISCRIMINATORIO. Las razones deben ser objetivas, solidas y explicitas y el afectado la suscrita tiene el derecho a conocer las objeciones formuladas en contra las cuales no conozco a la fecha y presuntamente fueron presentadas desde dentro de los cinco días hábiles después de publicada la lista de elegibles el 11 de mayo de 2020.**

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

El artículo 86 de la carta política dispone que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos en la constitución y la ley, puede acudir a la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial, o **cuando existiendo éste, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para reclamar “ante los jueces, en todo momento y lugar”, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.**

La tutela es mecanismo idóneo, porque en relación con el primer integrante de una lista de elegibles, la Corte constitucional señala que la tutela es el mecanismo idóneo para protección de derechos fundamentales para el caso de la suscrita, toda vez que los mecanismos ordinarios se tornan ineficaces. La tutela procede y debe ser analizad en consideracion a:

- (i) *La inexistencia de nombramiento de la suscrita y de comunciacion alguna de la razon de no ser nombrada dentro del termino legal.*
- (ii) *El estado del proceso de concurso publico de carrera administrativa donde ya se han agotado todas las etapas del concurso y fueron superadas exitosamente por la suscrita.*
- (iii) *Mi expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos.*
- (iv) *El impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo publico por merito en mi minimo vital al ser madre cabeza de hogar y actualmente estar desempleada.*

Algunas referencias de la Corte Constitucional que establecen la viabilidad de la acción de tutela en el presente caso son:

Sentencia SU-913 de 2009

"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamenta/es. ya que no tendría objeto alguno en el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Sentencia T-156 de 2012

"Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se /Jan reiterado en diversas opot1unidades por esta Co1poración. Así, por ejemplo. la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E S. E Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles. indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: '(...) en el caso de los concursos de méritos, se tiene establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen. por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de /Jrindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante' : 'razón por la cual. la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso. al trabajo y a la iguah1a(f del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista ele elegibles, no fue nombrado en el cargo.... "

Sentencia T-156 de 2012

"Analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que. tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia el acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo. oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo. a la igualdad y al debido proceso".

Sentencia T-402 de 2012¹

“Estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nominada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita correo electrónico: magdis1972@yahoo.es

MUNICIPIO DE GIRON:

ventanillaunica@giron-santander.gov.co,
gestionhumana@giron-santander.gov.co,
juridica@giron-santander.gov.co,
alcalde@giron-santander.gov.co
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Correo exclusivo para notificaciones

judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Notificaciones administrativas y judiciales: secretaria-general@areandina.edu.co

Con deferencia,



MAGDA MILENA AMADO GAONA
63'366.992

